

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ALEPH 2004 S.C.R, S.A.

Fecha del folleto: Enero de 2024

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de ALEPH 2004 S.C.R, S.A. (la "**Sociedad**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, y el Documento de Datos Fundamentales ("**DFI**"), en el caso de que lo hubiera, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

1.	LA SOCIEDAD	4
1.1.	<i>Datos Generales</i>	4
1.2.	<i>Sociedad Gestora</i>	5
1.3.	<i>Depositario de la Sociedad</i>	6
1.4.	<i>Auditor</i>	6
1.5.	<i>Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios</i>	7
1.6.	<i>Comercialización de la Sociedad</i>	7
1.7.	<i>Comité de Inversiones</i>	7
1.8.	<i>Junta General de Accionistas</i>	7
1.9.	<i>Otros órganos de la Sociedad</i>	7
1.10.	<i>Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora</i>	7
1.11.	<i>Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad</i>	8
1.11.1	<i>Régimen jurídico</i>	8
1.11.2	<i>Legislación y jurisdicción competente</i>	8
1.11.3	<i>Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad</i>	8
1.12.	<i>Patrimonio y Acciones de la Sociedad</i>	8
1.12.1.	<i>Capital social y Acciones</i>	8
1.12.2.	<i>Derechos sobre las Acciones</i>	9
1.12.3.	<i>Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad</i>	9
1.12.4.	<i>Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Acciones. Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión</i>	9
1.12.5.	<i>Derechos de reembolso y separación</i>	10
1.12.6.	<i>Trato equitativo</i>	10
1.13.	<i>Política de distribución de resultados</i>	10
1.14.	<i>Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad</i>	10
1.14.1.	<i>Valor liquidativo de las Acciones</i>	10
1.14.2	<i>Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad</i>	11
1.14.3	<i>Criterios para la valoración de las inversiones o activos de la Sociedad</i>	11
1.15.	<i>Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés</i>	11
2.	ESTRATEGIA POLÍTICA DE INVERSIÓN E INFORMACIÓN A ACCIONISTAS	12
2.1.	<i>Política y Periodo de Inversión de la Sociedad</i>	12
2.1.1.	<i>Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la</i>	

	<i>Sociedad</i>	12
2.1.2.	<i>Objetivo principal de inversión</i>	12
2.1.3.	<i>Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones</i>	13
2.1.4.	<i>Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones.</i>	13
2.1.5.	<i>Modalidades de intervención en entidades participadas</i>	13
2.1.6.	<i>Coinversión</i>	13
2.1.7.	<i>Diversificación</i>	14
2.1.8.	<i>Financiación otorgada por la Sociedad</i>	14
2.1.9.	<i>Límites al Apalancamiento de la Sociedad</i>	14
2.1.10.	<i>Incumplimientos temporales del coeficiente obligatorio de inversión</i>	14
2.1.11.	<i>Divisas</i>	15
2.1.12.	<i>Inversión de la tesorería de la Sociedad</i>	15
2.1.13.	<i>Periodo de Inversión de la Sociedad</i>	15
2.1.14.	<i>Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos</i>	16
2.1.15.	<i>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	16
2.2.	<i>Información a los Accionistas</i>	17
3.	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	17
3.1.	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	17
3.1.1.	<i>Comisión de Gestión anual</i>	18
3.1.2.	<i>Comisión de Gestión Variable</i>	19
3.1.3.	<i>Comisión de Estructuración</i>	20
3.2.	<i>Distribución de gastos</i>	21
3.3.	<i>Comisión de Depositaria</i>	22
3.4.	<i>Cargas y Responsabilidad</i>	22
4.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD	23
5.	RENTABILIDAD HISTÓRICA	23
6.	RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	23
	ANEXO I	24
	ANEXO II	25
	ANEXO III	27

FOLLETO INFORMATIVO DE ALEPH 2004 S.C.R, S.A.

Los estatutos de ALEPH 2004 S.C.R, S.A. (los "**Estatutos**"), que se adjuntan como **Anexo III** al presente Folleto, forman parte integrante de éste y pueden ser consultados en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde se encuentra inscrita la Sociedad.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales.

1. LA SOCIEDAD

1.1. Datos Generales

La Sociedad de Capital Riesgo, ALEPH 2004 S.C.R, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), es una sociedad de capital riesgo, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"). La Sociedad será objeto de inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

El domicilio social de la Sociedad es Calle Antonio Maura 9, bajo derecha (Madrid 28014).

La Sociedad se constituye con una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras

que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de invertir en otros activos que califiquen como coeficiente de libre disposición en los términos de la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a BANKINTER INVESTMENT, SGEIC, S.A.U, sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 22/2014, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-09.777.020 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado con n.º de registro 200 (la "**Bankinter Investment**" o "**Sociedad Gestora**").

La composición de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna Otras tareas de administración	BANKINTER, S.A. CIF: A-28157360 Dirección: Paseo de la Castellana, n.º 29 (Madrid)

Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. CIF: B-87907119 Calle Marqués de Villamejor, n.º 5 (Madrid)
-------------------------------------	--

Asimismo, se ha designado a Venture Comply S.L, con domicilio en C/ del Rosselló, 198, 08008 Barcelona, para la realización de las siguientes tareas de administración de la Sociedad:

- a) Elaboración de la contabilidad y estados financieros de la Sociedad, incluyendo sin limitación la realización de conciliaciones trimestrales, y la confección de estados AID del ejercicio;
- b) Ejecución y envío de información financiera a la CNMV y reguladores europeos.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento de Divulgación**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al presente Folleto.

1.3. Depositario de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a BANKINTER, S.A. como depositario para la Sociedad (el "**Depositario**"), a quien, de acuerdo con lo establecido en la LECR, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("Ley 35/2003")*, su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid), se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 27.

1.4. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Caudisa Auditores, S.L.P. con domicilio en Calle Don Ramón de la Cruz, nº17 Piso 3 B (28001 Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0285, como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“**Ley 22/2015**”).

1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que BANKINTER, S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con la Sociedad, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna propuesta de financiación de BANKINTER, S.A. para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

1.6. Comercialización de la Sociedad

No se prevé el nombramiento de ninguna entidad para la comercialización de las acciones de la Sociedad.

1.7. Comité de Inversiones

La Gestora dispone de un Comité de Inversiones formado, actualmente, por cuatro (4) miembros (sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar miembros adicionales a cualquier momento).

El Comité de Inversiones será el encargado, entre otras funciones, del análisis de las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad, así como del seguimiento de las inversiones materializadas. A estos efectos, analizará todas las oportunidades de inversión y desinversión que vaya a realizar la Sociedad, y que, a propuesta del Comité de Inversiones, deberán ser adoptadas, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

1.8. Junta General de Accionistas

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por ley y los Estatutos Sociales.

1.9. Otros órganos de la Sociedad

Adicionalmente, se prevé la constitución de un comité de naturaleza consultiva con funciones de información al órgano de administración de la Sociedad sobre la evolución de la gestión e información sobre las oportunidades de inversión y desinversión (el “**Comité de Seguimiento**”).

El Comité de Seguimiento estará compuesto por cuatro (4) miembros permanentes, dos (2) designados por la Sociedad y dos (2) designados por la Sociedad Gestora. El cargo de miembro del Comité de Seguimiento no será retribuido.

1.10. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo

previsto en la normativa aplicable.

1.11. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

1.11.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos que se adjuntan al presente como **Anexo III**, por lo previsto en la Ley 22/2014, la LSC y por cualesquiera disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas/sustituirlas en cualquier momento.

1.11.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, los Estatutos Sociales, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, y entre los propios Accionistas, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense (“**U.S. Securities and Exchange Commission**” o “**SEC**”) ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada (“**Securities Act**”), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos.

1.11.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores y los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión de un determinado importe en la Sociedad a los efectos de realizar su programa de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”), los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el presente Folleto como **Anexo II** y los Estatutos Sociales.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente.

1.12. Patrimonio y Acciones de la Sociedad

1.12.1. Capital social y Acciones

El capital social está representado por acciones nominativas de una sola clase y serie, numeradas correlativamente y con un valor nominal de UN EURO y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (1,15 €) cada una (las “**Acciones**”).

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

A la fecha del presente folleto:

(i) el capital social de la Sociedad asciende a un millón y doscientos mil euros (EUR 1.200.000), representado por Acciones numeradas de la número uno (1) a la un millón cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve (1.043.479) ambas inclusive.

(ii) todas las Acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

1.12.2. Derechos sobre las Acciones

Las Acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen, a prorrata de su participación en la Sociedad, los derechos que le reconocen los Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

La suscripción o adquisición de Acciones de la Sociedad implicará la aceptación previa y absoluta por parte de su suscriptor o adquirente de los Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC.

Asimismo, implicará la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de soportar en sus Acciones el pago de las Comisiones correspondientes.

1.12.3. Perfil de los potenciales accionistas de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no se comercializarán en ningún momento. El accionista único de la Sociedad se califica como cliente profesional tal y como éstos se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

1.12.4. Procedimiento y condiciones de Emisión y Venta de Acciones. Régimen de desembolso del Compromiso de Inversión

Las Acciones de la Sociedad se encuentran emitidas, suscritas y desembolsadas a la fecha de su inscripción como sociedad de capital riesgo ante la CNMV.

No obstante lo anterior, a lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a su accionista único para que proceda al desembolso de sus aportaciones a la Sociedad, de conformidad con el importe del Compromiso de Inversión suscrito por los mismos (los "**Desembolsos**").

Los Desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las inversiones en Entidades Objetivo, las Comisiones y/o Gastos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Folleto. Salvo indicación contraria de la Sociedad Gestora, dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

Los Desembolsos podrán realizarse en concepto de suscripción y desembolso de acciones nuevas, ampliación del valor de suscripción de las acciones existentes,

aportaciones de socios u otras formas permitidas por la legislación vigente.

El Desembolso habrá de realizarse en las fechas en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, siempre que sea notificado a la Sociedad y sus accionistas con una antelación de 15 (quince) días hábiles.

Las Acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión y venta por lo establecido en la LSC, la LECR y demás disposiciones complementarias.

1.12.5. Derechos de reembolso y separación

No se contemplan derechos de reembolso de las Acciones ya sean bien parciales o totales. La Sociedad Gestora podría, no obstante, determinar lo contrario actuando en interés de la Sociedad y de sus Accionistas.

De acuerdo con los Estatutos Sociales, no se confieren derechos de separación de la Sociedad a los accionistas diferentes a los contenidos en la LSC.

1.12.6. Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo a todos los inversores sin que ningún accionista reciba un trato preferente, siguiendo lo establecido en la LECR y los Estatutos Sociales.

1.13. Política de distribución de resultados

La política de distribución de resultados de la Sociedad estará presidida por el principio de reinversión de los retornos recibidos de las inversiones / desinversiones realizadas durante el Periodo de Inversión (tal y como este término se define más adelante), y, en todo caso, será conforme a los recogido en el punto 2.1.14 del presente Folleto.

No obstante, los beneficios y ganancias percibidos por la Sociedad que no sean objeto de reinversión, podrán ser distribuidos en los términos previstos en este apartado en concepto de “Distribuciones”, con base en acuerdo de la Junta de Accionistas de la Sociedad, y siempre que se mantenga liquidez para afrontar Comisiones y Gastos de la Sociedad.

Las distribuciones de la Sociedad podrán realizarse mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Acciones, mediante la recompra de Acciones, o cualquier otro instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las distribuciones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas, en su caso, por la legislación en cada momento.

1.14. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

1.14.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora ha delegado en la compañía Venture Comply el cálculo del valor liquidativo de las Acciones el cual se calculará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y en particular, lo previsto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras

de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo será calculado, como mínimo, anualmente y siempre que se produzca un aumento o reducción del capital social de la Sociedad. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el valorador externo serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV.

Para el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se utilizará la última valoración de activos disponible.

1.14.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el artículo 27 de los Estatutos Sociales y la normativa aplicable.

1.14.3 Criterios para la valoración de las inversiones y activos de la Sociedad

La valoración de las inversiones y activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Las inversiones y activos de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente. La valoración de las inversiones y de los activos subyacentes de la Sociedad será realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

1.15. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras. La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

2. ESTRATEGIA POLÍTICA DE INVERSIÓN E INFORMACIÓN A ACCIONISTAS

2.1. Política y Periodo de Inversión de la Sociedad

2.1.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad consistirá en la inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas o activos admitidos tanto como coeficiente obligatorio como coeficiente de libre disposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, los Estatutos Sociales y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en este Folleto y sus Estatutos.

Como consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la normativa que resulte de aplicación.

2.1.2. Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en private equity global y, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo global, venture capital e infraestructuras (las "**Entidades Participadas**" o "**Fondos Subyacentes**").

Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-invirtiéndolo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Sin perjuicio de la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión (los "**Activos Típicos**"), la Sociedad también podrá invertir en los activos legalmente previstos como activos o inversiones aptas como coeficiente de libre disposición en los términos previstos en la LECR (los "**Activos de Libre Disposición**").

Los Activos Típicos y los Activos de Libre Disposición serán conjuntamente definidos como las "**Entidades Objetivo**".

No obstante lo anterior, la definición de Portfolio Inicial no incluirá Productos Bankinter (tal y como este término se define más adelante) que hayan sido suscritos y/o adquiridos por la Sociedad a partir del 22 de noviembre de 2023 (fecha del acogimiento de la Sociedad al régimen de SCR)

2.1.3. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en entidades participadas domiciliadas en Europa así como otros países de OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o países de la OCDE. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

2.1.4. Estructura de la inversión y la desinversión. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones.

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (ya sea a través de participación directa o indirecta, en forma de capital o deuda, incluyendo la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión o coeficiente de libre disposición), siempre que se haga en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de entidades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de manteniendo de las inversiones.

2.1.5. Modalidades de intervención en entidades participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas. No se prevé participación en los órganos de administración de las entidades participadas, salvo que se adquiera una posición que justifique dicha participación, en particular en el caso de co-inversiones.

2.1.6. Coinversión

La Sociedad contempla, como instrumento de gestión de sus acciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Accionistas de la Sociedad, para reducir el riesgo en un sector o Entidad

Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las obligaciones y limitaciones establecidas en este Folleto y la normativa aplicable.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre la Sociedad y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Accionistas de la Sociedad o terceros co-inversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable y políticas de la Sociedad Gestora a estos efectos.

2.1.7. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas o fases de desarrollo de las mismas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

(i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR; y

(ii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

2.1.8. Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

2.1.9. Límites al Apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

2.1.10. Incumplimientos temporales del coeficiente obligatorio de inversión

No obstante lo previsto en el artículo 17 de la LECR, el porcentaje previsto en el artículo 13.3 de la LECR únicamente podrá ser incumplido por la Sociedad durante los siguientes periodos:

1º.- Durante el primer año a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

Una vez terminado dicho periodo inicial de año tras su inscripción:

2º.- Durante 85 días, a contar desde que se produzca una desinversión computable en el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR que provoque su incumplimiento, siempre y cuando no existiese incumplimiento previo.

3º.- En caso de ampliación de capital con aportación de nuevos recursos o una aportación de nuevos recursos, durante los 85 días siguientes a la ampliación de capital o a la aportación de nuevos recursos, si bien se exigirá el cumplimiento del coeficiente respecto a los recursos existentes con anterioridad a la ampliación de capital o aportación.

2.1.11. Divisas

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización oficial en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

2.1.12. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

A efectos de esta cláusula, se entenderá por "**Inversiones a Corto Plazo**", las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

2.1.13. Periodo de Inversión de la Sociedad

Bankinter Investment podrá realizar inversiones para la Sociedad en Entidades Participadas y/o Fondos Subyacentes objeto de la Política de Inversión dentro de los 4 años siguientes a la entrada en vigor de este Contrato, ampliable por dos periodos sucesivos de doce (12) meses adicionales cada uno de ellos a discreción de la Gestora, (el "**Período de Inversión**"). La Gestora acometerá todas las inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión. Finalizado el Período de Inversión, Bankinter Investment únicamente podrá realizar inversiones para la Sociedad y/o solicitar el desembolso de compromisos de inversión, en los siguientes supuestos:

Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, folleto, este Contrato o ley aplicable;

Con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Período de Inversión o para realizar inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido en los estatutos, folleto y en particular el Programa de Inversión acordado bajo este Contrato.

Para realizar "**Inversiones Complementarias**", entendidas como aquellas inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Objetivo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Objetivo o entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario con el de una Entidad Objetivo).

No obstante lo anterior, a efectos aclaratorios y teniendo en cuenta la duración indefinida de la Sociedad, la finalización del Periodo de Inversión no impide que el mismo pueda ser reabierto en el futuro, por decisión del órgano de administración de la Sociedad, con base en propuesta y/o conformidad de la Gestora al respecto (el "**Nuevo Periodo de Inversión**").

2.1.14. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

En todo caso, la Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes, y en cualquier caso, en el mejor interés de la Sociedad, y con las limitaciones previstas en este Contrato y el Programa de Inversión acordado entre las Partes. A efectos de esta cláusula, se entenderá por "**Reciclaje**" utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad para atender los pagos de la Comisión de Gestión, la Comisión de Estructuración, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad así como para atender a cualesquiera compromisos de inversión asumidos por la Sociedad durante el respectivo Periodo de Inversión.

Asimismo, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o aprobación por el mismo a propuesta de la Gestora, se podrá extender el Reciclaje a nuevas inversiones. A efectos aclaratorios, en el caso de que los importes del Reciclaje se utilicen para nuevas inversiones (que no califiquen como Inversiones Complementarias) una vez finalizado el Periodo de Inversión, se considerará que se abre un Nuevo Periodo de Inversión. En ambos casos, los importes de Reciclaje utilizados para atender a inversiones se considerarán a todos los efectos de este Contrato como importes desembolsados a efectos del Compromiso de Inversión.

2.1.15. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por acuerdo de la Sociedad Gestora y la Sociedad y, en su caso, por los Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales y el Folleto deberá ser comunicada por la

Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

2.2. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el presente Folleto así como el informe anual de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Accionistas afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Accionista en la Sociedad.

En caso de recurrir al apalancamiento, la Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual:

- de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta de la Sociedad, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías; y
- del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Accionistas.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca de la Sociedad o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Accionistas o de cumplimiento normativo.

3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

3.1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad deberá pagar a la Sociedad Gestora las distintas comisiones previstas a continuación (las "**Comisiones**"):

3.1.1. Comisión de Gestión anual

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración relacionados, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera:

Importe:

A. Durante el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,25% por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar (i) los Compromisos de Inversión para un determinado Periodo de Inversión y (ii) el Portfolio Inicial (salvo cuando se trate de un Nuevo Periodo de Inversión), excluyendo en su caso Productos Bankinter, tal y como este término se define más adelante (0,50% anual).
B. Una vez finalizado el Periodo de Inversión	Base de cálculo: 0,25% por semestres anticipados sobre el importe resultante de sumar (i) Desembolsos Totales realizados para un determinado Periodo de Inversión reducidos por las Desinversiones a Coste de Adquisición y (ii) salvo cuando se trate de un Nuevo Periodo de Inversión, el Portfolio Inicial (excluyendo en su caso Productos Bankinter) reducido por las Desinversiones a Coste de Adquisición, tal y como este término se define más adelante (0,5% anual).

A efectos de esta cláusula se entenderá por:

"Desembolsos Totales", el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados por los accionistas de la Sociedad hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

"Desinversiones a Coste de Adquisición", el coste de adquisición de las desinversiones de Entidades Objetivo realizadas por la Sociedad con anterioridad a la finalización del semestre anterior a la fecha de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente.

"Portfolio Inicial", las inversiones ya existentes en la Sociedad con anterioridad a su registro como sociedad de capital riesgo. No obstante lo anterior, la definición de Portfolio Inicial no incluirá Productos Bankinter (tal y como este término se define más adelante) que hayan sido suscritos y/o adquiridos por la Sociedad a partir del 22 de noviembre de 2023 (fecha de la escritura de acogimiento de la Sociedad al régimen de SCR).

A efectos aclaratorios, en el caso de apertura de un Nuevo Periodo de Inversión, las Comisiones descritas anteriormente se devengarán de forma independiente y en paralelo para los respectivos Periodos de Inversión (i.e. se pagarán las comisiones del punto A

sobre la base del nuevo importe de Compromiso de Inversión, mientras se seguirán pagando las comisiones del punto B para la cartera existente no desinvertida).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre. El cómputo semestral comenzará en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

En el caso de ampliación del importe del Compromiso de Inversión a lo largo de un determinado Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión tendrá en cuenta el importe actualizado del Compromiso de Inversión y será recalculada de forma retroactiva. En estos casos, la Sociedad pagará a la Gestora el importe adicional de la Comisión de Gestión recalculada y adeudada a dicha fecha, tan pronto como sea posible tras la modificación del importe del Compromiso de Inversión. A efectos aclaratorios, en el caso de que la ampliación se realice tras la finalización del Periodo de Inversión, esto dará lugar a la apertura a un Nuevo Periodo de Inversión y la base de cálculo tendrá en cuenta el importe del Compromiso de Inversión para este nuevo periodo y la comisión de gestión no será recalculada de forma retroactiva.

3.1.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante, la "**Comisión de Gestión Variable**" o "**Comisión de Éxito**") equivalente al:

- i) 10% del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas, siempre y cuando la Sociedad haya obtenido el Primer Rendimiento Preferente del 6% anual (con catch-up del 40%); y
- ii) 15% del rendimiento neto acumulado por la Sociedad procedente de las operaciones de desinversión en Entidades Objetivo o cualquier distribución o rendimiento obtenido desde las mismas siempre y cuando la Sociedad haya obtenido el Segundo Rendimiento Preferente del 10% anual (sin catch-up).

A efectos de esta cláusula:

Se entenderá como "**Primer Rendimiento Preferente**" para la Sociedad, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no reembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

Se entenderá como "**Segundo Rendimiento Preferente**" para la Sociedad, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que la Sociedad realizó el primer desembolso tras su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe

de los Compromisos de Inversión desembolsados por la Sociedad y no reembolsados previamente en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisiones y Gastos).

El Primer Rendimiento Preferente y el Segundo Rendimiento Preferente se calcularán teniendo en cuenta las inversiones realizadas en un mismo Periodo de Inversión (o Nuevo Periodo de Inversión, en su caso) y los costes (Comisiones y Gastos) asociados a las mismas y excluirán a efectos de su cálculo las inversiones que constituyan Portfolio Inicial o una Inversión Oportunista, tal y como la misma se define en el Contrato de Gestión.

El importe que corresponda abonar por la Sociedad a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito en relación con las inversiones realizadas en cada uno de los Periodos de Inversión o Nuevo Periodo de Inversión en su caso se determinará por la Sociedad Gestora y se comunicará a la Sociedad junto con la información que soporte que haya sido utilizada para su cálculo según los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora distribuirá discrecionalmente una parte de la Comisión de Gestión Variable entre sus administradores, gestores o empleados o los de entidades de su grupo que hayan intervenido, directa o indirectamente, en la gestión de la Sociedad o hayan prestado cualesquiera servicios en favor de esta última.

3.1.3. Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y estructuración de inversiones de la Sociedad equivalente al:

- 0,5% sobre el importe que resulte sumar (i) los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (incluyendo a efectos aclaratorios el efectivo y/o posiciones de renta fija, en su caso, ya existentes a fecha de registro de la Sociedad como SCR) y (ii) el Portfolio Inicial, en su caso (excluyendo el importe correspondiente a Productos Bankinter incluidos como Portfolio Inicial, en su caso)

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso entendiendo por tal el momento en el que se atiende cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora. Como excepción a la regla anterior, la Sociedad pagará a la Sociedad Gestora el importe devengado por Comisión de Estructuración referente al patrimonio inicial ya existente en la Sociedad a la fecha de su registro como SCR, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguiente a la fecha de registro de la Sociedad ante la CNMV.

Bankinter Investment como entidad con derecho a recibir las comisiones y remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato estará obligada a devolver a la Sociedad los importes recibidos a lo largo de la vida de la misma que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el presente contrato.

En la medida de lo posible y si así lo permiten los documentos constitutivos de los respectivos fondos, los compromisos en fondos o entidades gestionados, asesorados y/o promovidos por Bankinter Investment o cualquier sociedad de su Grupo (los

"**Productos Bankinter**") se realizarán en clases libres de comisiones para Bankinter Investment. Bankinter Investment establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones de Bankinter Investment en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en Productos Bankinter, incluyendo la retrocesión de comisiones en el caso de Productos Bankinter que no tengan clases limpias. A efectos aclaratorios, esto no se aplica a los Productos Bankinter que sean parte del Portfolio Inicial, en su caso.

IVA.- El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

Actualmente, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del *Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

3.2. Distribución de gastos

3.2.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la misma y acogimiento al régimen de sociedad de capital riesgo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brókeres o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"), siempre que sean debidamente justificados y no excedan el importe máximo de 100.000 euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Gestora.

3.2.2. Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (introduction fees), gastos por asesoría legal, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario, honorarios de consultores externos y expertos independientes (excepto los gastos asociados a, en su caso, la contratación y funcionamiento de un asesor técnico del Comité de Inversiones que serán abonados íntegramente por la Sociedad Gestora), gastos de gestión del riesgo asociados, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos de esta cláusula, se entenderá por **Costes por Operaciones Fallidas** cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos

externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.

3.2.3. Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Folleto y este Contrato no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el folleto y este Contrato correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, los servicios administrativos prestados por Venture Comply se imputarán directamente a la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y la Sociedad de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y la Sociedad en las Entidades Objetivo.

3.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria una comisión ("**Comisión de Depositaria**") que será calculada en base a los siguientes tramos, de forma acumulativa:

Porcentaje anual	Base	Tramos
0,05%	Patrimonio Neto	Primer tramo: de 0,00 euros hasta 50.000.000,00 euros
0,04%		Segundo tramo: de 50.000.000,01 euros en adelante

No obstante lo anterior, se aplicará en todo caso una comisión mínima anual de 10.000€ (diez mil euros).

La comisión de depositaria se liquidará y devengará trimestralmente desde el momento en que se devengue la Comisión de Gestión.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la *Comisión de Depositaria que percibe el Depositario* está actualmente exenta de IVA.

3.4. Cargas y Responsabilidad

La Sociedad Gestora no será en ningún caso responsable ni garantiza la rentabilidad de las inversiones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 59.3 de la LECR, la Sociedad Gestora, sus

accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las **“Personas Indemnizables”**), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del Contrato de Gestión u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento del folleto de la Sociedad, cuando dicha conducta haya sido acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La liquidación de la Sociedad se regirá por lo establecido en sus Estatutos, observando las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

5. RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución de la Sociedad, esta información no está disponible.

6. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En lo que respecta a la declaración a la que hace referencia el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros, la Sociedad no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las Entidades Objetivo y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones. La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- (i) El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir;
- (ii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden presentar, en términos generales, mayores riesgos que las inversiones en compañías cotizadas;
- (iii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;
- (iv) Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio;
- (v) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad;
- (vi) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
- (vii) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;
- (viii) La generación de valor para los accionistas de la Sociedad dependerá de la gestión equipo de la Sociedad Gestora en su labor de identificación, selección y ejecución de inversiones en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad obtengan el objetivo descrito en este romanillo;
- (ix) La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo, a salvo de las competencias de la Sociedad previstas en el presente Folleto;
- (x) Salvo por cualquier información que pueda ser intercambiada en el marco del Comité de Seguimiento, los Inversores normalmente no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
- (xi) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
- (xii) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores;
- (xiii) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (xiv) No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

- (xv)** La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- (xvi)** Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde la perspectiva de cada concreto inversor, que además deberá tener en consideración el efecto del potencial incumplimiento de sus compromisos de inversión en la observancia de los coeficientes por parte de la Sociedad;
- (xvii)** Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en las políticas internas de la Sociedad Gestora. En todo caso, la Sociedad se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre la Sociedad y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades de la Sociedad o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a la Sociedad Gestora, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los accionistas.

ANEXO III
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE
ALEPH 2004, S.C.R., S.A.

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Denominación social y régimen jurídico

La denominación de la sociedad es “ALEPH 2004 S.C.R., S.A.” (en adelante, la “**Sociedad**”) que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2.- Objeto social

La Sociedad es una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de la LECR y su objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

- c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la sociedad, estén o no participadas por ésta. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de invertir en otros activos que califiquen como coeficiente de libre disposición en los términos de la LECR.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

ARTÍCULO 3.- Duración

La sociedad tiene duración indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Antonio Maura 9, bajo derecha (Madrid 28014), España.

El órgano de administración de la Sociedad podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- Capital social

El capital social se fija en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (1.200.000,85.-€) representado por 1.043.479 acciones nominativas de 1,15 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.043.479 ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6.- Documentación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 7.- Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables. La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad implicará la aceptación previa y absoluta por parte de su suscriptor o adquirente de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, incluso los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación a este respecto confiere la LSC.

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

ARTÍCULO 8.- Transmisión de acciones

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la LSC, la LECR y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 9.- Cotitularidad

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en

su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 10.- Usufructo

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 11.- Prenda

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 12.- Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

12.1 Objetivo principal de inversión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en fondos y vehículos de inversión en *private equity* global y, particularmente dedicados a la inversión en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas, así como en cualquier segmento del mercado de capital riesgo global, *venture capital* e infraestructuras.

Invertirá, con carácter general, en fondos y vehículos de inversión de nueva creación (mercado primario), así como mediante compra de participaciones de terceros (operaciones de secundario), o co-inviertiendo en operaciones de inversión directa con otras entidades o con terceros (co-inversiones) a través de fondos o vehículos gestionados por una sociedad gestora.

Adicionalmente, la Sociedad podrá adquirir participaciones temporales en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “OCDE”).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad también podrá invertir en los activos legalmente previstos como activos o inversiones aptas como coeficiente de libre disposición en los términos previstos en la LECR.

12.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá fundamentalmente en entidades participadas domiciliadas en Europa así como otros países de OCDE o que inviertan a su vez en compañías que operen, principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en Europa o países de la OCDE. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá realizar inversiones en jurisdicciones distintas de las anteriores si surgieran oportunidades que fueran de su interés.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

12.3 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (ya sea a través de participación directa o indirecta, en forma de capital o deuda, incluyendo la inversión en cualquier activo apto como coeficiente obligatorio de inversión o coeficiente de libre disposición), siempre que se haga en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de entidades participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estima más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de manteniendo de las inversiones.

12.4 Modalidades de intervención en entidades participadas

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

Con carácter general, se invertirá asumiendo posiciones minoritarias en las distintas entidades participadas. No se prevé participación en los órganos de administración de las entidades participadas, salvo que se adquiriera una posición que justifique dicha participación, en particular en el caso de co-inversiones.

12.5 Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de entidades participadas o fases de desarrollo de las mismas, si bien la Sociedad respetará en todo caso los límites de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevé expresamente que la Sociedad podrá invertir:

(i) hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con el artículo 16.2 de la LECR; y

(ii) hasta 100 por ciento de su activo computable en otras ECR constituidas conforme la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del artículo 14.2 de la LECR.

12.6 Financiación otorgada por la Sociedad

Para el desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a entidades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con lo previsto en la LECR.

12.7 Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

12.8 Incumplimientos temporales del coeficiente obligatorio de inversión

No obstante lo previsto en el artículo 17 de la LECR, el porcentaje previsto en el artículo 13.3 de la LECR únicamente podrá ser incumplido por la Sociedad durante los siguientes periodos:

1º.-Durante el primer año a partir de su inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

Una vez terminado dicho periodo inicial de un año tras su inscripción:

2º.-Durante 85 días, a contar desde que se produzca una desinversión computable en el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR que provoque su incumplimiento, siempre y cuando no existiese incumplimiento previo.

3º.-En caso de ampliación de capital con aportación de nuevos recursos o una aportación de nuevos recursos, durante los 85 días siguientes a la ampliación de capital o a la aportación de nuevos recursos, si bien se exigirá el cumplimiento del coeficiente respecto a los recursos existentes con anterioridad a la ampliación de capital o aportación.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 13.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

SECCIÓN PRIMERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 14.- Junta General

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Es competencia de la Junta General (que podrá impartir instrucciones al órgano de administración, en los términos legales) tomar acuerdos sobre la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; el nombramiento, separación y el ejercicio de la acción social de responsabilidad respecto de los administradores, liquidadores y auditoría de cuentas; la modificación de los estatutos sociales; el aumento y reducción de capital; la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales en los términos legales; la supresión o limitación del derecho de suscripción y asunción preferente; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero; la disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación. También será objeto de deliberación y acuerdo de la Junta General, cualquier otro asunto que determine la legislación aplicable o los estatutos.

ARTÍCULO 15.- Clases de Junta General

Tendrá la consideración de Junta General ordinaria la que, previa convocatoria al efecto, se reúna necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación el resultado. La Junta General que haya sido convocada con el carácter de ordinaria podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los

administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTÍCULO 16.- Régimen de convocatoria, constitución, asistencia y celebración de Junta General

El presidente y el secretario de la Junta General serán los del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

TÍTULO V GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 17.- Órgano de Administración

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

- a) Un Administrador Único;
- b) Dos o más administradores solidarios, con un máximo de 6;
- c) Dos administradores mancomunados; o
- d) Un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 18.- Duración del cargo de administrador.- Remuneración

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de SEIS (6) AÑOS pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de que la forma del órgano de administración fuera un Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

El cargo de administrador es gratuito.

ARTÍCULO 19.- Nombramiento de administrador

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 20.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y podrá aceptar la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Reuniones del Consejo de Administración.- Actas y Certificaciones

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o quien haga sus veces. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al Presidente o quien hiciera sus veces, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta, telegrama, fax o correo electrónico al domicilio o dirección de correo electrónico de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la Sociedad, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la LSC exija una mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medios telemáticos, siempre que dicho consejero sea capaz (directamente o por medio de video o teleconferencia) de hablar con todos y cada uno de los demás y que éstos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencias se considerará que está presente en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos del quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 22.- Comisión Ejecutiva.- Consejeros-Delegados. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una o varias Comisiones Ejecutivas o uno a varios Consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo

delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrá también delegar con carácter permanente, sus facultades representativas en la comisión ejecutiva o en un o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado. Únicamente, para el supuesto de que estos estatutos establecieran que el cargo de administrador fuera retribuido y se nombrase a uno o varios miembros del Consejo de Administración como Consejeros Delegados o se atribuyesen funciones ejecutivas a cualquiera de los consejeros en virtud de otro título, sería necesaria la celebración de un contrato entre dichos consejeros y la sociedad, en los términos previstos al efecto en la LSC.

ARTÍCULO 23.- Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a **Bankinter Investment SGEIC, S.A.U.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de nacionalidad española regulada por la Ley 22/2014, debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 200 y con domicilio en calle Eduardo Dato 18 (Madrid 28010) (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La remuneración de la Sociedad Gestora, incluyendo una posible comisión de éxito variable en función de una rentabilidad mínima objetivo, se reflejará en el folleto de la Sociedad.

TÍTULO VI

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 24.- Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 26.- Balance

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda.

Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTICULO 27.- Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el balance aprobado de conformidad con lo previsto en la LSC.

Los dividendos que, en su caso, se acuerden repartir por la Junta General, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta General.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO 28.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la LECR. La designación del auditor de

cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 29.- Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será **Bankinter S.A.**, debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo de sociedades depositarias de la CNMV con el número 27, con domicilio en Paseo de la Castellana 29 (Madrid 28046) y NIF número A-28.157.360.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- Disolución

La sociedad se disolverá de pleno derecho por acuerdo de la Junta General, adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley o por concurrencia de alguna de las causas previstas en la misma. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

ARTÍCULO 31.- Liquidación

La Junta General que acordase la disolución de la Sociedad procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores, nombramiento que podrá recaer en los administradores de la Sociedad. El número de liquidadores será siempre impar. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.